



Resolución Administrativa

Lima, 26 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N°090-2025-EBSP-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero de 2025, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; Que, el artículo 24° literal a) del Decreto Legislativo 276, establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;



Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2020-HONADOMANI, señala que la Licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración;

Que el Decreto Supremo N° 05-90-pcm, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 109° señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, la Ley 30807, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2018, Modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre;

Que, el numeral 2.3 de la Ley 30807 precisa que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, escrito por profesional debidamente colegiado;



Que, el numeral 2.5 de la Ley 30807 establece que el trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”;

Que, mediante el Expediente N°03498-25, de fecha 21 de febrero de 2025, el servidor **CRUZADO REQUEJO, MARX**, Tecnólogo médico del servicio de Patología Clínica del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad por el periodo comprendido entre el 22 de febrero al 03 de marzo de 2025. En dicha solicitud, adjunta los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral correspondiente, por lo que es necesario emitir el acto resolutivo pertinente.

Que contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 14°, Numeral 14.2.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER a don: **Marx, Cruzado Requejo**; Tecnólogo médico; Servidor(a) del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, Licencia por paternidad con **Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS** del 22/02 /2025 al 03/03/2025, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Jefatura Departamento de Ayuda al Diagnóstico, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad para fines correspondientes.

Artículo 3.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"

CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLU
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/MJZL/msa
Remuneraciones
Programación
Asistencia
Legajo
Archivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Auténtico
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDANO
FEDATARIO
Reg. N° 776 FEB 2025
